

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza, transmitida en Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 5 del pasado mes, en cuya consulta pide se determine si á los rematantes de minas adquiridas en subasta pública, como consecuencia de caducidades decretadas por falta de pago del canon por superficie ha de exigírseles el pago de los derechos al Estado por el número de pertenencias de que consta la mina y el valor del sello que se exige á los títulos que se conceden á los Registradores, y si el título que al adquirente ha de expedirse, con arreglo á los artículos 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 8.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, ha de remitirse á la Dirección general de

Agricultura para la estampación del sello correspondiente:

Considerando que los derechos que por el número de pertenencias de que consta una mina, establecidos por el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sólo pueden exigirse el denunciador de una mina, pero no al que la adquiere en subasta, como no se exigen al que la adquiere por un contrato de compraventa:

Considerando que al adquirente de una mina caducada por descubiertos de canon y enajenada en subasta no se le otorga escritura, y el único documento de propiedad de que se le provee es un título análogo al que se expide al concesionario, cuyo documento debe revestir los mismos caracteres que el anulado al caducar la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los adquirentes de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie y subastadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y art. 13 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, sólo están obligados á satisfacer los derechos reales por transmisión de bienes que las leyes determinen y á entregar dentro del plazo determinado en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el papel de reintegro correspondiente al valor del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, al que se dará igual tramitación que se da á los títulos de nuevas concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 24 Abril 1894.)

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y sus recargos, por un período de uno á tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del actual, á las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 22 del mismo, en igual hora y local, por un año solamente, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera.

Montón 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Declaradas desiertas por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, en cumplimiento á lo acordado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor por el expresado año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del que rige, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentase licitador, se celebrará una segunda, y si hubiere lugar otra tercera y última en los días 21 y 29 del citado mes de Mayo, á la misma hora, con sujeción á las disposiciones del reglamento vigente de consumos.

Morés 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Norberto Herrero.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en el día de hoy con venta á la exclusiva de los derechos de consumos, en la parte correspondiente á líquidos y carnes, se celebrará la segunda el día 12 de los corrientes, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y con aumento de precios, según acuerdo de la Corporación, fecha 22 de Abril último.

Maella 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gil Borraz.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumo durante los tres años económicos más próximos, tendrá lugar la subasta el día 12 del actual por el importe del cupo de dichas especies y el de los recargos autorizados. Si no diera resultado esta subasta, se celebrará otra por las dos terceras

partes del tipo de la anterior y por un año solo, el día 22 del mismo. Si tampoco esta ofreciere resultado, se celebrará la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes el día 1.º de Junio próximo; y si no diese resultado, se repetirá el acto los días 11 y 21 del mismo. Las subastas se celebrarán á las diez de la mañana, con arreglo al Reglamento y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Mianos 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 11 del corriente Mayo, á las diez de su mañana, y si no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 20 del mismo, á igual hora. De no dar resultado las referidas subastas, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por el año 1894-95 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 26 del actual, la segunda el día 8 de Junio y la tercera el día 18, todas á las diez de la mañana.

Orajo 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La lista de los productores de vino de esta localidad, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, oyéndose en dicho período las reclamaciones que se presenten.

Orajo 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo en venta exclusiva de los derechos de consumos de esta villa para el ejercicio 1894 á 95, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la primera, rectificadas convenientemente los precios de venta de las especies objeto del arriendo.

Carenas 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Agustín Lezcano.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de esta ciudad, para el ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan hacerse contra el mismo.

Caspe 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Serrate.

El padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1894-95, se halla de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que finirán el día 12 del actual.

Por igual período de tiempo se hallan expuestas al público en el sitio de costumbre las listas de productores de vinos.

Los que se consideren perjudicados por uno ú otro concepto, podrán presentar sus reclamaciones dentro del expresado plazo.

El Burgo de Ebro 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Lobera.

Desde este día, y por término de 15, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de fincas urbanas, á los efectos del Real decreto de 24 de Enero último.

Los Fayos 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre cobro de costas impuestas á los sentenciados por causa sobre hurto de leñas, Mariano y Manuel Cucalón López, vecinos de Codos, tengo acordado sacar á segunda pública subasta con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que á los referidos sentenciados les fueron embargadas, sitas en término de dicha villa y son á saber:

De Mariano Cucalón.

- 1.^a Un campo, sito en Prado Miguel Sancho, de cabida un cuarto de yugada: tasado en 250 pesetas.
- 2.^a Otro campo, sito en Val de Modón, de dos cuartos de yugada: tasado en 280 pesetas.
- 3.^a Una viña en ídem, de dos cuartos de yugada: tasada en 140 pesetas.
- 4.^a Un campo con olivos en Valdétuero, de un almud de tierra: tasado en 25 pesetas.
- 5.^a Un yermo, sito en la era de la María, de un cuarto de yugada: tasado en 100 pesetas.
- 6.^a Una viña en la Cueva, de un cuarto de yugada; que linda al Norte con Domingo Juan, al Poniente con Pedro Peiro, al Mediodía con Manuel Per Ibáñez y al Saliente con Antonio Aladrén: tasada en 50 pesetas.
- 7.^a Un campo en los Pajares de Val de Sancho, de dos cuartos de yugada: tasado en 150 pesetas.
- 8.^a Un yermo en la Cueva, de dos yugadas: tasado en 20 pesetas.
- 9.^a Una viña en las Costanillas, de un cuarto de yugada: tasada en 80 pesetas.

De Manuel Cucalón.

- 1.^a Un campo con olivos, sito en Valdétuero de un cuarto de yugada: tasado en 125 pesetas.
- 2.^a Un campo-viña en Val de Modón, de un cuarto y medio de yugada; que linda al Norte con

la acequia, al Poniente con Bárbara Cucalón, al Mediodía con barranco y al Saliente con Mariano Cucalón: tasado en 250 pesetas.

3.^a Una viña, con 400 cepas, sita en Val de Uriel: tasada en 100 pesetas.

4.^a Un campo y viña en Val de Sancho, de un cuarto de yugada: tasado en 151 pesetas.

5.^a Un yermo en Collado de Piedras, de un cuarto de yugada: tasado en 100 pesetas.

6.^a Otro yermo en Val de Cubero, de una yugada: tasado en 20 pesetas.

7.^a Una casa en la calle del Candil, núm. 12, de dos pisos: tasada en 250 pesetas.

8.^a Una bodega en los Terreros: tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 31 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 30 de Abril de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Felipe Abad Ferrer y Antonio Abadía Miguel, vecinos de esta villa, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

De Felipe Abad Ferrer.

Una mitad de casa, indivisa con herederos de Gregoria Ferrer, de 9.^a clase, sita en esta villa y su calle de San Juan; linda por la derecha con casa de Hilario Cativiela; por la izquierda con Cantera de la Abadía y por la espalda con Rosa Díez: tasada pericialmente en 100 pesetas.

De Antonio Abadía Miguel.

Otra mitad de casa, indivisa con Tomasa Campos Buen, sita en esta villa y su calle de Carasoles; que linda por la derecha con la citada calle, por la izquierda con Domingo Cosculluela y por la espalda con la de Agustín Nobón: tasada pericialmente en 85 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor

de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 26 de Abril de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Eusebio Font y Foleh, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antonio Gil Pola, vecino de Tauste, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en los términos de la villa de Tauste, y partida del Tablar, de cabida de cuatro hanegas; linda al Norte con campo de Pascual Vera, al Sur con otro de D. Nicanor Amaré, al Este con camino de herederos y al Oeste con campo de D. Pedro Olleta: tasado en 120 pesetas.

2.º Un olivar, regadío, sito en el mismo término, y partida de Higuera de Cajero, de dos hanegas, dos almudes; linda al Norte con riego, al Este con olivar de Gregorio Guevara, al Sur con camino de herederos y al Oeste con viña de Manuel Usán: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 30 de Mayo próximo, á las once de la mañana; y se advierte, que no hay títulos de propiedad, cuya falta habrá de suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 26 de Abril de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona

D. Rufino Montaña Subirá, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación del expediente seguido contra el soldado del mismo Romualdo Fenollé Atrián, por la falta de distracción de prendas, cometida el día 31 de Julio de 1893, en que llevó á cabo su primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Romualdo Fenollé Atrián, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), hijo de Timoteo y de Bárbara, soltero, de 20 años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son

las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares ninguna, de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Barcelona y Zaragoza y *Gaceta de Madrid* respectivamente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de caballería de la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el expediente que se le instruye por la falta de distracción de prendas cometida el día 31 de Julio de 1893; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Romualdo Fenollé Atrián, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1894.—El Capitán Juez instructor, Rufino Monteud.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Pedro Oneca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO DE CAMARERA

Zuera, San Mateo, Peñafior y Villamayor con Mamblas de Zaragoza.

Dispuesto por la Junta directiva de este Establecimiento, y sancionado por la general, cubrir la cantidad de 2.278'46 pesetas, que por atrasos adeudan las Juntas de aguas de Villamayor de los años 1887-88, 88-89 y 89-90, por medio de reparato girado entre los regantes de dicho pueblo, y formado éste, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de la Junta de aguas de dicha localidad, á fin de que ante aquélla, ó la de este Establecimiento, sita en la calle de la Libertad, núm. 18, 3.º, puedan presentarse durante el plazo indicado, las reclamaciones que se crean procedentes, con la advertencia que finado éste, se procederá á su cobro.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1894.—El Presidente, Benito Girauta Pérez.—E. Clariana, Secretario.